



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado

**ACUERDO 014 DE 2019
(Septiembre 9)**

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por **Ciro José Muñoz Oñate contra el artículo primero del Acuerdo 012 de 2019, por medio del cual se publican los resultados de la prueba de conocimientos del concurso de méritos para la elección del cargo de Registrador Nacional del Estado Civil”**

LOS PRESIDENTES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por los artículos 15 del Acto Legislativo No. 1 del 3 de julio de 2003 y 2 del Acto Legislativo No. 02 de 1 de julio de 2015, la Ley 1134 de 2007 y los Acuerdos 002 y 004 de 2019 por medio de los cuales se estableció el reglamento y se convocó a concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO:

Que el día sábado 24 de agosto de 2019, los organizadores del concurso de méritos realizaron la prueba de conocimientos específicos y de competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Acuerdo 004 de 2019, por medio del cual se convocó a la ciudadanía a participar en dicho proceso, como parte de la etapa de selección dirigida a los aspirantes que fueron admitidos, con el propósito de verificar la idoneidad de los participantes en relación con las funciones y responsabilidades en el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil.

Que, en virtud del párrafo segundo del mismo artículo, se dispuso que la prueba de conocimientos específicos se aprobaría con un mínimo del sesenta (60%) por ciento y solo a quienes la aprobaran se les calificaría la prueba de competencias y con ellos se continuaría con el concurso de méritos.

Que, en consideración a que en la prueba de conocimientos se formularon cincuenta (50) preguntas, los aspirantes debían acertar, para aprobar dicho examen, en un mínimo de treinta (30) preguntas, equivalente al sesenta por ciento (60%) de esa prueba, y así poder continuar en el proceso de selección.

Que una vez se terminó la prueba de conocimientos, los organizadores del concurso de méritos, en presencia del Ministerio Público, la veeduría delegada para la participación y programas especiales, medios de comunicación y ciudadanía en

general, procedieron de inmediato a revisar los exámenes presentados por los aspirantes, a asignarle puntaje a cada una de tales pruebas de conformidad con las respuestas ofrecidas y a elaborar un acuerdo de resultados.

Que mediante Acuerdo 012 de 2019 se publicaron, en la página web y en las secretarías generales de las altas cortes, los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, se anunciaron en orden descendente los puntajes obtenidos por los veintinueve (29) aspirantes y se advirtió que contra la decisión contenida en ese acuerdo procedería el recurso de reposición, que el interesado podía interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso.

Que el doctor **CIRO JOSÉ MUÑOZ OÑATE** se presentó a la prueba de conocimientos en la fecha indicada y, una vez se revisaron las respuestas por él ofrecidas en el instrumento de evaluación, se observó que había acertado en veintiocho (28) preguntas, por lo que, de acuerdo con el párrafo segundo del Acuerdo 004 de 2019, se consideró que dicho aspirante no había superado esa prueba.

Que el día 26 de agosto de 2019, el doctor **CIRO JOSÉ MUÑOZ OÑATE** solicitó acceder al cuadernillo de preguntas de conocimientos, a la hoja de respuestas y a la plantilla general de respuestas, con el fin de verificar personalmente cada una de ellas, solicitud que fue atendida favorablemente por los organizadores del concurso de méritos.

Que la diligencia de *exhibición de documentos o instrumentos de prueba* se llevó a cabo el día 28 de agosto de 2019, en la Sala de Gobierno del Consejo de Estado, en presencia de observadores de las altas cortes y de la fuerza pública, actuación de la cual se dejó constancia en un acta suscrita por quienes la presenciaron y en un registro fílmico y fotográfico.

Que, dentro del término legal, el doctor **MUÑOZ OÑATE** interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2019, pues considera que las respuestas ofrecidas por él, en relación con las preguntas número 43 y 46 de la cartilla, se ajustaron a las normas constitucionales, legales y convencionales, razón por la que solicita se les dé plena validez.

Que, entre otros argumentos, el recurrente expuso, frente a la pregunta número **43**, que él optó por la respuesta identificada con la letra **D**, que correspondía al postulado II, la cual considera válida a luz de lo dispuesto en los artículos 120 y 266 de la Constitución Política y 4, 11, 35, numeral 7, y 37, numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13, del Decreto 1010 de 2000, en tanto encuentra que es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil llevar el censo electoral; y, en relación con la pregunta número **46**, seleccionó la respuesta identificada con la letra **A**, que correspondía a los postulados I y II, la cual estima válida en los términos del artículo 288 del Código Civil, en la sentencia T-384/18, en la Ley 12 de 1991 (aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño) y en la Circular Única de Registro Civil e identificación, en su numeral 13.1.4., expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, en la medida en que considera que los padres, por tener la patria potestad sobre sus hijos menores, se encuentran habilitados para la reclamar la tarjeta de identidad, y que la entrega de dicho documento a los padres procedería independientemente del mecanismo de elaboración empleado para su producción.

Que la prueba de conocimientos específicos se estructuró con base en cincuenta (50) preguntas, las cuales fueron divididas en dos (2) grupos, así: del número 1 al 29, *selección múltiple con múltiple respuesta* y, del número 30 al 50, *análisis de postulados*.

Que la inconformidad del recurrente se relaciona con las preguntas 43 y 46, esto es, con las de *análisis de postulados*, las cuales constan de una tesis verdadera y dos postulados verdaderos, identificados con los números I y II. Entre la afirmación y los postulados se encuentra la palabra "*Por consiguiente*", motivo por el cual los aspirantes debían decidir si los postulados se deducen lógicamente de la tesis y marcar en su hoja de respuestas de acuerdo con las siguientes opciones:

- A. De la tesis se deducen los postulados I y II
- B. De la tesis se deduce sólo el postulado I
- C. De la tesis se deduce sólo el postulado II
- D. Ninguno de los postulados se deduce de la tesis

Que, para responder este tipo de preguntas, los aspirantes no necesitaban evaluar el valor de la verdad de las afirmaciones que allí se hacían, porque todo se suponía verdadero o se partió de supuestos verdaderos, solo debían analizar la relación lógica existente entre afirmación y postulados.

Que, de conformidad con la hoja de respuestas del aspirante, frente a la pregunta número 43, marcó la opción C, la cual corresponde al postulado II, lo cual no es acertado, comoquiera que la respuesta correcta es la del literal D, tal y como lo advirtió en su escrito de impugnación, esto es que de ninguno de los postulados se deduce de la tesis.

Que, según la hoja de respuestas del aspirante, se advierte que en relación con la pregunta 46, marcó la opción A, la cual corresponde a los postulados I y II, lo cual no es ajustado, toda vez que la respuesta correcta corresponde al literal B, esto es que de la tesis se deduce sólo el postulado I, puesto que se partía de un supuesto en la tesis planteada sobre la *representación legal*, más no del mecanismo de elaboración o de preparación del documento.

Que, en esas condiciones, no le asiste razón al recurrente, pues, si bien lo que él planteó en el escrito de impugnación podría ser cierto, en cuanto *analiza de manera individual tesis y postulados*, no demostró con las opciones escogidas en el instrumento de evaluación que estas guardaran una relación lógica entre sí, conforme a ese tipo de preguntas técnicas -análisis de postulados-, en donde no se necesitaba analizar el valor de la verdad de la afirmación en cada una de ellas.

Que el recurrente solicitó de nuevo que se le permitiera revisar su evaluación, comoquiera que tiene la certeza de que existe *otra pregunta* cuya respuesta es correcta, pero que no alcanza a recordar, y que por la brevedad del tiempo que se le concedió no fue posible.

Que, en relación con esta última solicitud, se le dirá al recurrente que en la diligencia del 28 de agosto de 2019, llevada a cabo en la Sala de Gobierno del Consejo de Estado, no solo se le permitió acceder a los documentos por él requeridos sino que no se le impuso límite alguno en el tiempo para ejercer dicha labor de verificación, disponiendo de todo el que quiso.

Que, en virtud de lo anterior, los presidentes de las altas cortes no procederán a reponer la decisión contenida en el numeral 18 del artículo primero del Acuerdo 012 de 2019, y que, por lo tanto

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO. No reponer la decisión contenida en el numeral 18 del artículo primero del Acuerdo 012 de 2019, por medio del cual se publican los resultados de la prueba de conocimientos del concurso de méritos para la elección del cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, a cuanto a la evaluación de conocimientos del doctor **CIRO JOSÉ MUÑOZ OÑATE**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. No acceder a la solicitud de exhibición de documentos.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo se publicará por un término de tres (3) días hábiles en las Secretarías Generales de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, así como en la página web de cada Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la decisión contenida en el presente Acuerdo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).


GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Presidente
Corte Constitucional


ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RETREPO
Presidente
Corte Suprema de Justicia


LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Presidente
Consejo de Estado